



Expediente: PAOT-2025-5673-SPA-3944

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13798

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5673-SPA-3944 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *rentaron, un espacio para Bodega, un negocio de alquiler de mobiliario para eventos. Tanto, encargue como el descargue de los mesones, como de sillas, mesas, tablones y tarimas, lo realizan en horarios imposible de permitir (...) [Ubicación de los hechos: Calle Mar Tirreno, número 43, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades de una bodega ubicada en Calle Mar Tirreno, número 43, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-5673-SPA-3944  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13798 -2025

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Mar Tirreno, número 43, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, atendidos por una persona, la cual refirió que los responsables o trabajadores de la bodega no se encontraban; aunado a lo anterior, señaló que solo van al sitio cuando se ocupa el mobiliario (sillas y mesas); no obstante, mencionó que al interior de la bodega no se cuenta con alguna bocina o equipo de maquinaria que generen emisiones sonoras más allá del ruido generado por el movimiento de sillas y mesas; por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica del encargado de la bodega, el cual manifestó que al interior del sitio no se tiene equipo de maquinaria o bocinas que generen emisiones sonoras, debido a que la bodega solo es ocupada para la carga y descarga de sillas y mesas.

Posteriormente, se estableció comunicación con la persona denunciante, para hacerle de su conocimiento el resultado de las gestiones realizadas por esta entidad, a lo cual refirió que su molestia radica en el ruido generado durante la carga y descarga de sillas y mesas; al respecto, se le informó que los hechos que refiere son competencia del Juzgado Cívico de la Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, por considerarse presuntas infracciones contra la tranquilidad de las personas, esto conforme a lo señalado por el artículo 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*(...) Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas (...) III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud (...);*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, donde no se constató la generación de emisiones sonoras por parte de maquinaria o equipo de sonido al interior de la bodega, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.
- En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica del encargado de la bodega, el cual manifestó que la bodega solo es ocupada para la carga y descarga de sillas y mesas, por lo que no se cuenta con maquinaria o bocinas.
- Posteriormente, se estableció comunicación con la persona denunciante, para hacerle de su conocimiento el resultado de las gestiones realizadas por esta entidad, a lo cual refirió que su molestia radica en el ruido generado durante la carga y descarga de sillas y mesas; al respecto, se le informó que los hechos que refiere son competencia del Juzgado Cívico de la Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, por considerarse presuntas infracciones contra la tranquilidad de las personas, esto conforme a lo señalado por el artículo 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/EDYM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

